

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicado:** 25269-33-33-001-2017-00024-00  
**Demandante:** MILTON RAFAEL PULIDO UMAÑA  
**Demandado:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA  
**Asunto:** Auto requiere pruebas

Facatativá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

---

En auto de 7 de abril de 2021, se dispuso aplazar reanudación de audiencia de pruebas de que trata el art. 181 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> (L.1437/2011), la cual se había convocado de manera presencial para el 4 de marzo de 2021, con el fin de garantizar la imparcialidad del testigo y una adecuada práctica probatoria, sin embargo, el apoderado del demandante solicitó su práctica de manera virtual.

Como quiera que en auto previo no se fijó fecha, por temas de agenda, aunado a que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca mediante Acuerdo n.º CSJCUA21-32 del 7 de mayo de 2021<sup>2</sup>, atendiendo a las graves perturbaciones de orden público suscitadas los días 1º y 2 de mayo de 2021 en el municipio de Facatativá, que concluyeron con el daño, hurto, destrozos y vandalismo sobre la Sede Judicial del municipio, dispuso la restricción para el acceso a los servidores judiciales a la edificación.

Posteriormente, con Acuerdo n.º CSJCUA21-41 del 31 de mayo de 2021<sup>3</sup>, aclarado mediante Acuerdo n.º CSJCUA21-43 de 2 de junio de 2021<sup>4</sup>, se autorizó el cierre extraordinario de los juzgados ubicados en dicha edificación, en el que se encuentra este Despacho judicial, suspendiendo, además, los términos judiciales desde el 1º de junio y hasta del 18 de junio de 2021.

Así mismo, en dicho acto administrativo, se autorizó a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, para que, previo inventario, se reubicaran los expedientes físicos, activos y en archivo, en Bogotá DC, para proceder con su digitalización; el alistamiento y la entrega de aquellos se efectuó entre el 10, 11 y 15 de junio.

---

<sup>1</sup> Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

<sup>2</sup> Por medio del cual se establecen las condiciones de prestación del servicio en los despachos judiciales y centro de servicios de la ciudad de Facatativá-Cundinamarca.

<sup>3</sup> Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones

<sup>4</sup> Por medio del cual se aclara el Acuerdo CSJCUA21-41 del 31 de mayo de 2021

En cumplimiento de lo anterior, mediante Circular DESAJBOC21-33 del 8 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, determinó el traslado de los expedientes a Bogotá para su digitalización.

Mediante Acuerdo n.º CSJCUA21-46 de 17 de junio de 2021<sup>5</sup> se prorrogó el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá y la suspensión de términos desde el 19 de junio hasta el 7 de julio.

Seguidamente, se expidió el Acuerdo n.º CSJCUA21-51 de 30 de junio<sup>6</sup>, que amplió la prórroga de cierre extraordinario y suspensión de términos hasta el 21 de julio.

Finalmente, el expediente del epígrafe fue devuelto de manera digitalizada hasta el 12 de diciembre de 2021.

Las anteriores circunstancias impidieron la programación de la audiencia, por lo que resulta indispensable fijar nueva fecha y hora para adelantarla de manera virtual, atendiendo a lo establecido en el art. 186 de la L.1437/2011, modificado por el art. 46 de la L.2080/2021<sup>7</sup>.

Sin embargo, al revisar el expediente digital no se encuentran aportadas la totalidad de las documentales requeridas en la audiencia inicial celebrada el 12 de marzo de 2019, estas son:

- Copia de los contratos ejecutados por el accionante.
- Actas de liquidación de cada contrato entre los años 2011 a 2014.
- Certificaciones de cada año devengado por el demandante como contratista y las respectivas retenciones.
- Certificaciones del subdirector del Centro de Biotecnología informando cuantos instructores de planta existían para el tiempo en el que el demandante laboró en el área de agricultura.

Sea lo primero indicar que, fueron allegadas las certificaciones de valores devengados por el demandante dentro de los años 2011 a 2014<sup>8</sup>, pero pese a que se encuentra oficio radicado el 18 de marzo de 2019<sup>9</sup>, en donde la demandada dice aportar copia de los contratos ejecutados por Milton Rafael Pulido Umaña, con sus respectivas actas de liquidación, así como también las constancias de pagos y retenciones efectuadas en los años 2011 al 2014, no se logró encontrar, dentro del expediente digital, archivo anexo que

---

<sup>5</sup> Por el cual se determina la prórroga del cierre de la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones

<sup>6</sup> Por medio del cual se determina la prórroga del cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca en relación con los nuevos actos vandálicos ocasionados y se adoptan otras disposiciones

<sup>7</sup> Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

<sup>8</sup> Archivo "026Pruebas.pdf"

<sup>9</sup> Archivo "043Comunicación.pdf"

contenga lo allí señalado; *contrario sensu*, en el aludido instrumento se da informe sobre la cantidad de instructores de planta para los años en los que se realizó la prestación del servicio por parte del demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se fijará fecha de continuación de audiencia hasta tanto se alleguen los documentos faltantes, para lo cual se requerirá a la demandada para que aporte copia de los contratos ejecutados por Milton Rafael Pulido Umaña, con sus respectivas actas de liquidación.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que la aludida documental resulta relevante para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la oficina de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la oficina de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue copia de los contratos ejecutados por Milton Rafael Pulido Umaña, con sus respectivas actas de liquidación, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

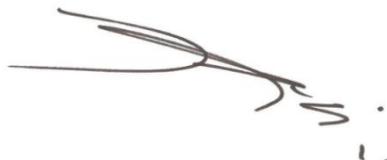
**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

**TERCERO:** téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado [jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de del SENA –talento humano- o en el buzón electrónico de la sede del SENA donde se prestó el servicio, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO LEGARDA NARVAEZ<sup>10</sup>**  
**JUEZ**

003

---

<sup>10</sup> Se deja constancia que el sistema de firma digital de la Rama Judicial (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/FirmaDocumento>) presentó inconvenientes para generar el código de firma digital, por lo que fue necesario plasmar la firma escaneada, la que tiene plena validez conforme se establece en el Decreto 1287 de 2020.